



República del Paraguay

**ACUERDO ESPECIFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PARA LA “UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA FRANJA DE DOMINIO PARA PUESTOS DE CONTROL”.**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes noviembre del año dos mil dieciséis, concurren, por una parte, el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, con domicilio en Oliva esquina Alberdi N° 411, de la ciudad de Asunción, en adelante el MOPC, representada en este acto por el Señor Ministro, **RAMON JIMENEZ GAONA**; y por otra; la Dirección Nacional de Transporte, en adelante DINATRA, con domicilio en las calles Ruta N° 2 Mariscal José Félix Estigarribia Km. 14 de la ciudad de San Lorenzo, representada en este acto el Señor Director Nacional, **CARLOS GEORGI-SAMARAN**; convienen de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Especifico al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

**CLAUSULA I - MARCO LEGAL**

El presente Acuerdo Especifico está enmarcado en el Convenio Marco de Cooperación entre el MOPC y la DINATRA, suscrito en fecha 30 de noviembre de 2016.

Fundamenta su objeto en base a las disposiciones de la Ley N° 75/69 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EN LOS ARTICULOS 2° INCISO C Y EL 6° DEL DECRETO LEY N° 1 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1968, POR EL CUAL SE REORGANIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; la cual en su Artículo 5° establece: “La Dirección General de Vialidad tiene el uso y jurisdicción exclusiva en materia vial sobre la franja de dominio público o derecho de vía de rutas nacionales, departamentales y vecinales, dentro de las zonas rurales en las urbanas, en todo lo que se relacione con la construcción y conservación de las rutas y en las urbanas, en todo lo que se relacione con la construcción y conservación de las rutas. Toda persona o ente público o privado, nacional o municipal, interesado en utilizar la franja de dominio, solicitará a través de la Dirección General de Vialidad, la autorización correspondiente del Ministerio de Obras Públicas...”

El presente Acuerdo Especifico se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, conforme a su Artículo 2°.- CONTRATAIONES EXLCUIDAS; Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: inc. d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligada a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular.

**CLÁUSULA II - DEL OBJETO**

El presente Acuerdo Especifico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes para el usufructo de una parte alieuta de la franja de dominio público o derecho de vía de rutas nacionales para la instalación de oficinas desmontables de control pertenecientes a la DINATRA. El presente acuerdo de uso incluye la autorización para gestionar la obtención de los





## República del Paraguay

servicios públicos que fueran necesarios para realizar de forma eficiente la instalación y el funcionamiento de las oficinas de la DINATRAM.

### **CLÁUSULA III - DEL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

La DINATRAM reconoce que la Dirección General de Vialidad tiene el uso y jurisdicción exclusiva en materia vial sobre la franja de dominio público o derecho de vía de rutas nacionales, departamentales y vecinales, dentro de las zonas rurales en las urbanas, en todo lo que se relacione con la construcción y conservación de las rutas y en las urbanas, en todo lo que se relacione con la construcción y conservación de las rutas.

La DINATRAM interesado en utilizar la parte de la franja de dominio, solicitará a la Dirección de Vialidad del MOPC, la autorización de uso correspondiente.

### **CLÁUSULA IV - DE LAS COORDINACIONES**

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo, estarán coordinadas por la Dirección de Vialidad del MOPC y la Dirección General del Gabinete de la DINATRAM. Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores designarán un responsable por cada Parte para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico. En virtud a lo expuesto precedentemente, cada parte designará a su respectivo coordinador comunicado por notas entre el MOPC y la DINATRAM.

### **CLÁUSULA V - DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES**

El MOPC se compromete a realizar todas las acciones que sean necesarias tendientes a la autorización de uso de la franja de dominio; así como para la conexión de los servicios básicos que sean necesarios para la habilitación de forma eficaz de los puestos de control móviles. La DINATRAM por su parte, se compromete a abonar todos los costos derivados de la puesta en funcionamiento de las oficinas desmontables.

### **CLÁUSULA VI - COSTO**

El presente acuerdo no representará ningún costo para las partes, ya sea en concepto de alquiler, canon, garantía, o cualquier otra figura que represente una erogación para las partes en concepto de contraprestación por el objeto de este Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

### **CLÁUSULA VII - RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN**

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, cada una de las partes podrá a disposición de la otra todos los recursos que sean necesarios, así como sus instalaciones de tal forma a cooperar para el cumplimiento de lo pactado.

### **CLÁUSULA VIII - DE LOS ANEXOS**

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de acuerdos mediante anexos, ademas los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.





**República del Paraguay**

**CLÁUSULA IX - VINCULACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ENTRE LAS PARTES**

Los recursos humanos designados por las Partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MOPC y la DINATRA.

**CLÁUSULA X - VIGENCIA**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 5 (cinco) años y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las Partes con 60 (sesenta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las Partes.

**CLÁUSULA XI - RESCISIÓN**

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos: De común acuerdo entre las Partes. Por incumplimiento de una de las Partes.

**CLÁUSULA XII - FUERZA MAYOR**

El MOPC y la DINATRA estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este Acuerdo, se considerará casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Acuerdo, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Guerras o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales de las partes y que sea por suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de implementación. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo. Al producirse un caso de fuerza mayor, la Parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes.

**CLÁUSULA XIII - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El MOPC y la DINATRA deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin consentimiento por escrito de la otra Parte, documentos, datos y otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra Parte y que tenga vinculación con el presente Acuerdo, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante, la DINATRA podrá proporcionar los documentos, datos e información recibidos del MOPC y que sean necesarios para la obtención de los servicios básicos u otros servicios que sirvan para el funcionamiento óptimo de las oficinas desmontables pertenecientes a la DINATRA.

**CLÁUSULA XIV - RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**





**República del Paraguay**

Las eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Acuerdo, deberán ser resueltas mediante negociación directa entre las partes, con el más elevado espíritu de conciliación.

En fe de lo acordado, los representantes de las partes firman el presente Acuerdo Específico, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL  
DE TRANSPORTE**



**CARLOS GEORGI-SAMARAN**  
Director Nacional

**POR EL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**



**RAMÓN JIMENEZ GAONA**  
Ministro